

RESOLUCIÓN N° 0370 19 JUL 2024

“Por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en la carrera 12ª N° 36-176 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-32038 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Urbano Kra 12 A No 36-176 LT Zona Sur)
3. Contrato de Arrendamiento de inmueble ubicado en la Kra 12 A No 36-186 del municipio de Valledupar Cesar, suscrito por el señor ULISE RUEDA RUEDA y la señora LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO.
4. Estudio Geo eléctrico.
5. Certificado de existencia y representación legal de HIDROGEOL S.A.S, con identificación tributaria No 901388138-1, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 120 de fecha 7 de mayo de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 7 de junio de 2024. En el curso del proceso, la interesada presentó documento aclaratorio suscrito por ella y el arrendador del predio ULISES RUEDA RUEDA, en el cual especifican que la dirección del inmueble es KRA 12 A No 36-176 LT Zona Sur. De igual manera se aportó copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria para aclarar que su nombre correcto es LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-320038, se ubica en zona urbana con dirección Carrera 12 A No. 36-176, cuyos linderos se encuentran consignados en el certificado de

0370

19 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

2

tradición y libertad (folios 91 al 93) de fecha 29 de abril de 2024, con una extensión superficial de 495 m², en el municipio de Valledupar Cesar.



Imagen 1: Entrada al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-320038



Imagen 2: Área de exploración

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-320038 es el señor Ulises Rueda Rueda.

3. Empresa Perforadora

Al tenor de la información militante a folio 4 del expediente contenedor de la actuación, la empresa con la cual se proyecta construir el pozo se denomina HIDROGEOL S.A.S. con NIT 901388138-1.

4. Especificaciones del equipo a emplear

- Equipo de perforación carro taladro th 10 máquina de sondeo y perforación capacidad 170 mtrs de perforación con bomba de lodos gardenr denver 4x6 con sistema by- pass duplex, torre de 7 metros de altura con capacidad para 130 metros de profundidad en diámetro de 18" ½" de diámetro, herramientas de pesa y demás elementos para perforación.
- Compresor marca ingerson rand de 250 psi.
- Embudo marsh y balanza de lodos.
- Un medidor portátil de ph.
- Dos sondas eléctricas para medición de niveles de agua en pozos.
- Equipo para registros físicos para pozo marca mount sopris instruments mgx-ii con una multi-sonda que incluye perfiles de resistividad (normal corta,larga) resistencia puntual, potencial espontaneo y rayos gamma.con 500 metros de winche.

5. Sistema de perforación.

La perforación se realizará en un diámetro de 6 ½" con muestreo cada metro y registro de datos de rata de penetración y descripción litológica que servirán de base para el diseño apropiado del revestimiento.

6. Plan de Trabajo

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.

0370

19 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

3

proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Muestreo y columna litológica
- Registro eléctrico de pozo
- Diseño del pozo
- Selección del filtro de grava
- Entubado del pozo
- Instalación del filtro de grava
- Desarrollo del pozo
- Prueba de bombeo
- Sello sanitario y base

7. Características hidrogeológicas de la zona

Según los estudios adelantados en los puntos donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas se presentan las siguientes características hidrogeológicas:

- La exploración geofísica en el área del SEV-1 descubre la presencia de materiales de gran tamaño y redondeados en la parte superior del depósito prospectado, derivadas de rocas como granulitas, neises, dioritas, tonalitas y gabros en matriz arenosa; estos materiales se asocian a resistividades que oscilan entre los 300 – 500 Ω .m mostrado en el perfil geoelectrico hasta 10 metros.
- El perfil de resistividad muestra capas acuíferas con interés hidrogeológico en profundidades superiores a los 13 metros mostrando granulometrías gruesas, asociadas a materiales tipo arena y gravas; las resistividades de interés acuífero se presentan en rango de 20 – 22 Ω .m analizadas en profundidades superiores a los 15 metros.
- Los niveles freáticos de la zona se encuentran en cercanías a los 10 metros y la característica del material es predominantemente grueso.
- Los depósitos de abanicos y gravas son caracterizados por contener materiales con capacidad aceptable de porosidad y permeabilidad que logran generar capas acuíferas de interés hidrogeológico.
- La investigación tuvo una profundidad de prospección de 30 metros aproximadamente analizando materiales saturados, conformados por litologías de granulometría tipo arenogravoso.
- En el área del SEV se analizó un modelo de 4 capas descritas a continuación
- Capa 1. Se identifican materiales superficiales secos con resistividades promedio 500 Ω .m en los primeros 2 metros.
- Capa 2. Se analiza la continuidad de materiales de gran tamaño y secos con resistividades de base a techo de 500 Ω .m - 70 Ω .m en profundidades de los 8 metros.
- Capa 3. En este nivel se evidencia niveles freáticos y materiales tipo grava embebidos en matrices arenosas saturadas, las resistividades se muestran en rangos de 70 – 20 Ω .m en profundidades mayores a los 10 metros.
- Capa 4 y 5. Estas capas se muestran como las de mayor interés acuífero debido a que se analizan resistividades que oscilan entre los 20 – 22 Ω .m y se evidencian cambios en la curva de resistividad real que asocia a secuencias arenogravosas saturadas.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo observado en campo y a la revisión de los registros de aguas subterráneas de CORPOCESAR, se pudo establecer que en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-32038 no existen otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

0370 de 19 JUL 2024

Continuación Resolución No 0370 de 19 JUL 2024 por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

4

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en zona urbana con dirección Carrera 12 A No. 36-176, cuyos linderos se encuentran consignados en el certificado de tradición y libertad (folios 91 al 93) de fecha 29 de abril de 2024, con una extensión superficial de 495 m², en el municipio de Valledupar Cesar.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 495 m² dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Polígono

PUNTO	Polígono de exploración predio San Rafael	
	N	W
1	10°27'2.618''	73°14'34.211''
2	10°27'3.159''	73°14'34.128''
3	10°27'2.97''	73°14'35.104''
4	10°27'2.423''	73°14'35.184''



Imagen 3. Georreferenciación del Área de exploración

11. Término del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de dos (2) meses, sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del pozo será para actividades concernientes al mantenimiento y reparación de vehículos (lavadero).

0370 19 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

5

13. Concepto técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-320038, ubicado en la dirección Carrera 12 A No. 36-176 Valledupar Cesar, a nombre de LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.113.351, en un área exploratoria de 495 m², en el área georreferenciada en la tabla No 1, por el término de un año.

...

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

0370 19 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

6

Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el término máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 495 m², en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	Polígono de exploración predio San Rafael	
	N	W
1	10°27'2.618"	73°14'34.211"
2	10°27'3.159"	73°14'34.128"
3	10°27'2.97"	73°14'35.104"
4	10°27'2.423"	73°14'35.184"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0370** de **19 JUL 2024** por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

7

- d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.



0370

19 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-32038 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

8

12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formato Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a LUZ KARIME ANDRADES CANTILLO identificada con CC No 1.064.113.351 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

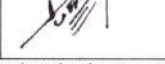
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 19 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-029-2024